

que en el asunto hai, y dixeron con  
 citado Sindico, que no se persuadian,  
 por proceda en lo dicho con Resolucion  
 a la dicha Concordia, obediencia al  
 orden de su Ex<sup>a</sup>, Costumbre immemorial,  
 Repetidos exemplares, y sea causa para  
 que se perturbe la paz de esta Villa  
 y que se mueblan Tumultos en ella,  
 ovaciones a las d<sup>has</sup> determinaciones de  
 Ayuntamiento en devesuicio de ambos  
 Mag<sup>s</sup>, Regalia de su Ex<sup>a</sup>, de esta  
 Villa y sus Vecinos, entre quienes esta  
 brada d<sup>ha</sup> Concordia, sobre que proteste  
 dar Cuenta a la Superioridad, que co  
 ponda; y asi lo Resolucion, y firmare  
 su M<sup>ra</sup> con d<sup>ho</sup> Sindico por lo que a  
 uno Respecto de que damos fee = em  
 Anas = su = v<sup>o</sup> = A cuyo Acto y De  
 no ha concurrido el P<sup>ro</sup>. D<sup>o</sup> Juan  
 de la Cruz Cavaltero Abog<sup>o</sup> de los R<sup>os</sup>. Con  
 jos Alcaide Mayor de esta Villa, mas  
 a hallava gravemente enfermo, y as  
 se le subministrado el sacramento de  
 extremauncion, de que damos fee =

D<sup>o</sup> Pedro Ramirez Amador y J. Joseph

D<sup>o</sup> Joseph Lozano, Marz  
 Parilla Procurador

D<sup>o</sup> Juan de Dios de la Cruz  
 Alonso Lozano  
 Antonio  
 Bartholomeo

